

SOBRE LAS ACTIVIDADES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA EN IBEROAMÉRICA RESPECTO AL MANEJO DEL DINERO EN EFECTIVO Y DEMÁS FUNCIONES			
PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
El Salvador	Decreto 809: Ley del mercado de valores	<p>Art 74. Establece que se podrán conformar sociedades para el depósito y custodia de valores. Asimismo, dicta el monto mínimo requerido para conformar una sociedad de este tipo (\$1 millón de colones).</p> <p>Art. 75. "El servicio de depósito y custodia de valores podrá prestarse únicamente por bolsas de valores, bancos, financieras o instituciones especializadas (...)"</p> <p>Art 79. Describe los servicios que pueden ofrecer las instituciones de depósito y custodia de valores. Las funciones son: a) recibir valores en custodia de casas de corredores, de bolsas de valores, de instituciones de crédito, de seguros y otros intermediarios financieros; b) cobrar amortizaciones, dividendos o intereses de los valores depositados; c) servicio de transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores objeto de custodia; y d) otros servicios que mediante resolución, autorice la Superintendencia. Estas instituciones deberán llevar cuentas de los valores a nombre de cada depositante y podrán establecer sistemas de transferencia de cuenta a cuenta sin que sea necesario el traslado físico de los valores en depósito y custodia, mediante mecanismos manuales o automáticos, cuando ello fuere procedente, según la naturaleza de los valores, no podrán dar en garantía de sus obligaciones, los valores que reciben en depósito de sus clientes. También deberán entregar a los depositantes, por lo menos cada tres meses, un estado de cuentas durante el período comprendido desde el último corte.</p>	<p>-De acuerdo a la Ley del mercado de valores, las actividades de depósito y custodia de valores no están separadas en entidades diferentes. Una sola entidad cumple las dos funciones.</p> <p>-El manejo del efectivo del fondo está a cargo de la entidad gestora.</p>
	Decreto 776 de 2014	<p>Art 24. Establece los actos y operaciones de la gestora del fondo, entre los cuales está recibir los aportes de los partícipes o inversionistas.</p> <p>Art. 87. Establece que los valores en que las gestoras inviertan los recursos de los Fondos, cuando corresponda según su naturaleza, deberán estar bajo custodia de una entidad autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores (...) Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco Central dictará las normas técnicas respecto a la información que deberá remitirse a la Superintendencia por parte de la sociedad que preste el servicio de custodia.</p>	
España*	Ley 35 de 2003	<p>Art. 40 parte 3: "Las suscripciones o adquisiciones de participaciones o acciones deberán efectuarse obligatoriamente mediante cheque nominativo librado a favor de la IIC, transferencia bancaria a favor de la misma o mediante entrega de efectivo directamente por la persona interesada al depositario, para su posterior abono en la cuenta del fondo o de la sociedad".</p>	<p>-Las actividades de depósito y custodia de valores no están separadas en entidades diferentes. Una sola entidad cumple las dos funciones.</p>

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
		<p>Art. 46. El gestor tiene la obligación de reportar novedades a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sobre su gestión del fondo y su composición accionaria o alteraciones en la misma. Debe emitir los certificados de participaciones en el fondo de inversión e informar sobre su política de inversión a los inversionistas. La gestora tiene dominio del patrimonio del fondo sin ser propietaria del mismo. Tiene la obligación de exigir al depositario responsabilidad en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de su deber y, si éste no lo cumple o la gestora detecta alguna anomalía en la labor del depositario, deberá reportarlo a la CNMV. Por último, la sociedad gestora es la responsable ante los inversionistas de cualquier perjuicio que puedan sufrir ocasionado por el incumplimiento de sus obligaciones legales.</p> <p>Art. 57. El Depositario se encarga del depósito y custodia del efectivo del fondo, los valores y los activos objeto de las inversiones del fondo. También debe vigilar a los administradores y gestores de los fondos.</p> <p>Art 58. Establece que para cada fondo o institución de inversión colectiva sólo habrá un depositario y ninguna entidad podrá ser gestor y depositario de un mismo fondo simultáneamente; salvo cuando se admita lo anterior bajo los supuestos normativos y de manera excepcional.</p> <p>Art. 60 Funciones del Depositario: redacción del reglamento del fondo conjuntamente con el gestor, vigilancia de la labor realizada por el gestor, velar por el cumplimiento del porcentaje de las participaciones, velar por el pago de dividendos, velar por la regularidad de las suscripciones de participaciones, asegurar el reembolso de recursos con cargo a la cuenta del fondo, asegurar el cumplimiento de las operaciones de compra y venta de valores, reinversión de recursos, cobrar intereses y dividendos devengados por la operación de los activos, ejercer las funciones de depósito y administración de valores. El depositario también será responsable ante los inversionistas por el perjuicio que pueda causarle por incumplimiento de sus funciones</p> <p>Art 62. “Los depositarios serán responsables de la custodia de los activos de las instituciones, aún en el supuesto de que hayan confiado a un tercero la custodia de parte o de la totalidad de los activos”.</p>	<p>-El dinero de los inversionistas no pasa por el administrador o gestor del fondo. Es dirigido directamente al depositario.</p> <p>-Vigilancia mutua entre gestor y depositario o custodio. Cada uno tiene responsabilidades ante los inversionistas y responden ante ellos por los perjuicios que puedan causarles por incumplimiento de sus obligaciones.</p>
Chile	Ley 18876 de 1989 (establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores)	<p>Art 1: el depositario tiene como objeto exclusivo recibir el depósito valores de oferta pública de las entidades a que se refiere el artículo 2° y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores.</p> <p>De acuerdo al artículo 2°, pueden ser objeto del depósito los valores de oferta pública inscritos el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, los emitidos por los bancos o por el Banco Central de Chile, los emitidos o garantizados por el Estado y los demás que disponga la Superintendencia de acuerdo a norma de carácter general.</p>	<p>-Las actividades de depósito y custodia de valores no están separadas en entidades diferentes. Una sola entidad cumple las dos funciones.</p> <p>-El dinero de los fondos es manejado por las administradoras del fondo. Cada fondo debe tener una cuenta corriente independiente de las cuentas que la administradora tenga para su</p>

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
	Ley 20712 de 2014	<p>Art 53.- Custodia de instrumentos. La administradora deberá encargar directamente a una empresa de depósito de valores regulada por la ley No 18.876, <u>el depósito de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados por ésta. La Superintendencia establecerá mediante norma de carácter general los instrumentos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas y podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sean mantenidos en depósito en otra institución</u>. En el caso de los instrumentos extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y el depósito (...).</p>	propia gestión.
		<p>Art 54.- Cuentas Corrientes. Las administradoras deberán mantener el dinero en efectivo de los fondos que administren en una o más cuentas corrientes bancarias a nombre de cada fondo o de los fondos en general. Dichas cuentas deberán ser distintas de las cuentas corrientes que tenga la administradora por cuenta propia.</p>	
	Norma No. 235 de 2009	Esta norma establece cuáles son los valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.	
Bolivia	Ley 1834 de 1998 de mercado de valores	<p>Art 47: establece las obligaciones de las entidades de depósito de valores tales como el depósito, registro, custodia y administración de valores así como garantizar su seguridad, realizar cobro de amortizaciones, dividendos, intereses y otros derechos patrimoniales, realizar la compensación y liquidación de transacciones, llevar los registros e inscripciones de los valores entregados en depósito y a los representados por anotaciones en cuenta y las demás que establezca la ley.</p>	<p>-Las sociedades administradoras deben mantener los valores en una entidad de depósito y el efectivo debe mantenerse en cuentas bancarias administradas por ellas, a nombre de los fondos.</p>
		<p>Art 90: El patrimonio del fondo constituye un patrimonio autónomo del de la sociedad administradora, la que llevará una contabilidad separada de la suya por cada fondo que administre la misma que estará sujeta a auditoría externa.</p>	<p>-Las figuras de depositario y custodio no son independientes. No existe la figura del custodio básicamente por la manejable cantidad de Sociedades Administradoras y la estricta regulación sobre las mismas.</p>
Argentina	Reglamento Gestión Tipo FCI	<p>El capítulo 6 "Funciones de la depositaria" establece como funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ejercer la custodia de los valores del fondo. -Percibir el importe de las suscripciones, dividendos y cualquier otro importe por cuenta del fondo. -Abonar los rescates y cualquier otro importe por cuenta del fondo de acuerdo a lo previsto en su reglamento. -Controlar la actuación de la entidad gerente o administradora del fondo -Registrar a nombre del fondo, con el aditamento del carácter de sociedad depositaria, los activos que integren el patrimonio del fondo, debiendo abrirse cuentas distintas de aquellas que la Depositaria tenga abiertas en interés propio o de terceros. -Ejecutar las decisiones tomadas por la gerente del fondo. 	<p>-El dinero de los inversionistas no pasa por el administrador o gestor del fondo. Es dirigido directamente a la entidad depositaria.</p> <p>-Las actividades de depósito y custodia de valores no están separadas en entidades diferentes. Una sola entidad cumple las dos funciones.</p> <p>-Al igual que en Chile, la administradora y la depositaria, tienen funciones de vigilancia mutua. En caso de notar alguna irregularidad, deben informar a la Comisión Nacional de Valores.</p>
Perú	Decreto legislativo No. 861 - Ley de mercado de valores	<p>Art 223. Las instituciones de compensación y liquidación de valores son sociedades anónimas que tienen por objeto principal el registro, custodia, compensación y liquidación de valores, e instrumentos derivados autorizados por CONASEV; así como instrumentos de emisión no masiva.</p>	<p>-Sólo las empresas bancarias podrán desempeñarse como custodios</p> <p>-Teniendo en cuenta que es el custodio el encargado de</p>

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
		<p>Art 227: de acuerdo a este artículo que establece las funciones de las entidades de liquidación y compensación, son funciones de éstas llevar el registro de los valores y efectuar la transferencia, compensación y liquidación de valores así como la correspondiente compensación y liquidación de efectivo.</p>	<p>abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo, y que la sociedad administradora no puede recibir dinero de los inversionistas, se entiende entonces que el efectivo del fondo no es manejado por la sociedad administradora sino por el custodio.</p>
		<p>Art 253.- Obligación de Custodia.- Los títulos o documentos representativos de los activos en los que se inviertan los recursos del fondo mutuo deberán ser entregados por la sociedad administradora a una entidad autorizada a prestar el servicio de custodia. (...) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la sociedad administradora podrá llevar la custodia de los certificados de participación que emita.”</p>	
	<p>Resolución CONASEV N° 0068-2010: Reglamento de fondos mutuos de inversión en valores y sus sociedades administradoras</p>	<p>Art. 64. En las cuentas del sistema financiero del fondo mutuo deben depositarse directamente la totalidad de los aportes, el producto de sus inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del fondo mutuo. Ningún funcionario o dependiente de la sociedad administradora, u otra persona, podrá recibir el aporte del partícipe o inversionista o cualquier otro ingreso de dinero correspondiente al fondo mutuo. De las cuentas del sistema financiero del fondo mutuo sólo podrán efectuarse retiros destinados a la adquisición de instrumentos u operaciones financieras que se realicen en nombre del fondo mutuo, al pago de rescates, al pago de la remuneración de la sociedad administradora y a los demás gastos establecidos en el prospecto simplificado del fondo mutuo.</p> <p>Art 157. Podrán actuar como custodios únicamente las empresas bancarias autorizadas por CONASEV. Ningún fondo mutuo podrá tener más de un custodio. Una misma empresa bancaria puede desempeñarse como custodio para cualquier número de fondos mutuos (...).</p>	
	<p>Resolución CONASEV N° 0068-2010 Anexo C.</p>	<p>Establece los requisitos mínimos a incluir entre el contrato entre la administradora y el custodio.</p>	
		<p>Art 159. Establece las funciones del custodio. Entre éstas se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo y conciliar los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo. -Verificar el correcto y oportuno ingreso del dinero que deba recibir el fondo por diferentes conceptos. -Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo. -Realizar los pagos por concepto de rescate de cuotas, adquisiciones, operaciones de acuerdo a las instrucciones de la administradora. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias en nombre del fondo mutuo. -Encargarse de la custodia o guarda física de los instrumentos financieros. -Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes. -Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, de acuerdo a las instrucciones de la administradora. 	

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
	Resolución CONASEV N° 0068-2010 Anexo D.	<p>Expone información relevante que deben tener en cuenta los inversionistas. Se destaca:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La sociedad administradora así como su personal están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas de entidades financieras del fondo mutuo. - "El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo" 	
México	Ley de fondos de inversión	<p>Art 16. establece que: "los valores, títulos y documentos inscritos en el Registro Nacional que formen parte del activo de los fondos de inversión, deberán estar depositados en una cuenta que para cada fondo se mantendrá en alguna institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, salvo que se trate de acciones representativas del capital social de otros fondos de inversión. Cuando se trate de Activos Objeto de Inversión distintos de los señalados en el párrafo anterior, que por su naturaleza no puedan ser depositados en alguna institución para el depósito de valores, nacional o extranjera, se mantendrán en los términos que señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general."</p> <p>Artículo 18.- define las prohibiciones para los fondos, entre las que se encuentra recibir depósitos de dinero.</p> <p>Art 32.- menciona los servicios que deberán contratar los fondos de inversión para el cumplimiento de su objeto. Entre estos servicios, los fondos deben contratar la administración de activos del fondo, la distribución de acciones del fondo, el depósito y la custodia de activos objeto de inversión.</p>	<p>-Cada fondo debe tener cuenta independiente en una entidad de depósito de valores.</p> <p>-Las figuras del depósito y el custodio son independientes. Sin embargo, establece el artículo 51 que si el depósito recibe los valores para su administración, de igual manera se deberá encargar de la custodia de los mismos.</p> <p>-En la reforma a la Ley de Fondos de inversión, que se promulgó en enero de 2014, se eliminó la obligación de depositar las acciones de los fondos en el depositario central, sin embargo por práctica de mercado y costos se mantendrán en la S.D. Indeval, que es el depositario y custodio de valores.</p> <p>-La exposición de motivos de la ley dice que el servicio de depósito podrá ser prestado por instituciones para el depósito de valores y el servicio de custodia de los</p>

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
		<p>Art 51: del artículo, se extraen los siguientes apartes:</p> <p>-Los servicios de depósito de los valores inscritos en el Registro Nacional que integran el activo de los fondos de inversión, serán proporcionados por las instituciones para el depósito de valores o, en su caso, por las entidades que determine la Comisión conforme al artículo 16 de esta Ley.</p> <p>-Los valores distintos de los señalados en el párrafo anterior que formen parte de los activos de los fondos de inversión, deberán estar depositados, en todo momento, en instituciones para el depósito de valores o en entidades financieras, nacionales o extranjeras, que brinden servicios de depósito conforme a la legislación que les resulte aplicable.</p> <p>-El servicio de depósito a que se refiere este artículo se constituirá mediante la entrega de los valores a la institución para el depósito de valores, quienes serán responsables de la guarda y debida conservación de los valores. <u>Cuando el depósito de valores se haga en administración, se entenderá que la institución para el depósito de valores prestará los servicios de administración y custodia de valores.</u></p> <p>-Los fondos de inversión deberán contratar el servicio de administración y custodia de valores con entidades financieras, nacionales o extranjeras, que brinden estos servicios conforme a la legislación que les resulte aplicable, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de lo señalado en este artículo y revelar al público inversionista la identidad de las entidades financieras que les presten el servicio de administración y custodia de valores, en los términos que señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>-Las instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, podrán proporcionar a las sociedades operadoras de fondos de inversión servicios de administración y custodia respecto de los valores que mantengan dentro de su propio activo.</p>	<p>valores podrá ser provisto por instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades distribuidoras de acciones.</p> <p>-El fondo tiene prohibido recibir depósitos de dinero.</p> <p>- Quien provee servicios de administración al fondo, se encarga de ejercer las labores de tesorería.</p> <p>-Los Fondos de Inversión no pueden recibir depósitos en efectivo de los inversionistas. Asimismo, las Operadoras, a través de sus distribuidores de acciones de fondos de inversión, son los que reciben las aportaciones de los clientes inversionistas y son a través de depósitos bancarios. Los inversionistas acuden a las Distribuidoras para realizar sus aportaciones, previo a la suscripción de un contrato para la inversión en fondos.</p>
	Ley del mercado de valores	<p>Art 227 parte III. Los asesores en inversiones tendrán prohibido recibir en depósito en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, dinero o valores que pertenezcan a sus clientes, ya sea directamente de éstos o provenientes de las cuentas que les manejen, salvo tratándose de las remuneraciones por la prestación de sus servicios.</p>	
Colombia	Ley 27 de 1990 (sobre el depósito de valores)	<p>Art 15: El depósito de valores tendrá a su cargo: el depósito de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que les sean entregados, la administración de los valores que se les entregue a solicitud del depositante, transferencia y constitución de gravámenes de los valores depositados, compensación y liquidación de operaciones, teneduría de libros de registro de títulos, y las demás autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).</p>	<p>-En Colombia, de acuerdo a la ley 27 de 1990 y al Decreto 3960, el depósito de valores podrá administrar a solicitud del depositante los valores. Sin embargo, son las sociedades administradoras quienes lo hacen.</p> <p>- A partir de los Decretos 1242 y 1243 de 2013, la administración de los activos custodiados la realizará el custodio.</p>
		<p>Art 51 Bis: De acuerdo a este artículo, quien preste los servicios de administración al fondo se encargará de realizar las labores de control, seguimiento y operación de la tesorería.</p>	

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
	Decreto 3960 de 2010: sobre la custodia y administración de valores.	Art 2.14.2.1.5 Custodia y administración de títulos valores e instrumentos financieros: Los depósitos centralizados de valores <u>podrán custodiar y administrar valores, títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-</u> , ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior, previa solicitud del emisor o su mandatario, del administrador de la emisión, del custodio en el exterior o del depositante directo local o extranjero, en la forma y condiciones que señale el reglamento del depósito centralizado de valores. Esta actividad se ejercerá con estricta observancia de las normas cambiarias y tributarias aplicables.	-A partir de los Decretos 1242 y 1243 de 2013, se reglamentó la actividad de custodia y se ordena separar en entidades diferentes el depósito y la custodia de valores. Lo dispuesto en estos decretos empezará a regir a partir de diciembre de 2014. -Se aclara que el custodio maneja los dineros de las cuentas de compensación y liquidación. Las cuentas de recaudo en las que se reciben los recursos de las suscripciones al fondo son manejadas por la entidad administradora del fondo, pero ésta debe posteriormente poner a disposición del custodio los recursos de las mismas en sus cuentas CUD (cuentas únicas de depósito).
	Decreto 1242 de 2013	Art 3.1.1.1.3 Segregación. Los activos que formen parte del fondo de inversión colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Art 3.1.3.1.3 Obligaciones y responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva. Entre las obligaciones que establece el artículo, está la obligación de ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, <u>cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.</u> Art 3.1.3.3.1 Custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva deberán contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de los fondos de inversión colectiva que administren, con entidades que de conformidad con el artículo 2.22.2.1.1 del presente decreto puedan ejecutar la actividad de custodia de valores. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva ejercerán las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.	
	Decreto 1243 de 2013	Art 2.22.2.1.1 Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores. La actividad de custodia de valores sólo podrá ser ejercida por las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el custodio deberá celebrar con el custodiado el correspondiente contrato de custodia.	

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
		<p>Art 2.22.1.1.1 Definición de la actividad de custodia de valores. La custodia de valores es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.</p> <p>En ejercicio de esta actividad, el custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el presente decreto.</p> <p>(...) De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios.</p> <p>Parágrafo. Además de los servicios obligatorios establecidos en el presente artículo, en el caso de custodia sobre valores de los fondos de inversión colectiva, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. (...).</p>	
Brasil**	INSTRUÇÃO CVM Nº 541, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013	<p>El artículo 1 establece las actividades que hacen parte del depósito de valores. Estas son:</p> <p>a) la salvaguarda de los valores, b) el control de la propiedad de los valores en cuentas de depósito a nombre de cada inversionista, c) la imposición de restricciones a los actos de disposición sobre los valores por parte de los inversionistas finales o por parte de un tercero diferente al depósito central, d) dar tratamiento a las instrucciones para el manejo de los valores depositados, lo cual debe ser debidamente registrado en las cuentas de depósito.</p> <p>Por otra parte, los valores depositados sólo estarán representados en las cuentas de depósito y sus movimientos serán registrados en forma de anotaciones en cuenta en las mismas.</p> <p>El artículo 34 determina que los movimientos de valores deben provenir de autorización del inversionista que debe ser comunicada al depósito central mediante instrucción emitida por el custodio.</p>	<p>-De acuerdo al artículo 1, se entiende por inversionista: la persona natural o jurídica, el fondo de inversión, el club de inversión o un inversor no residente en cuyo nombre se efectúen las operaciones de valores y que, como cliente de un custodio, mantiene relación indirecta con el depositario central.</p> <p>- La entidad depositaria es responsable de los activos de los fondos, así como hacer la gestión de la caja de fondos de inversión.</p>
	INSTRUÇÃO CVM Nº 542, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013	<p>El artículo 1 diferencia la actividad de custodia para los emisores de valores y para los inversionistas. Para los inversionistas, la custodia comprende las siguientes actividades: a) conservación, control y reconciliación de las posiciones de títulos valores en cuentas de custodia mantenidos a nombre del inversionista, b) el tratamiento de las instrucciones de movimientos emitidas por el inversionista y c) el tratamiento de incidentes sobre los valores custodiados.</p>	

PAÍS	NORMATIVIDAD	ACTIVIDADES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIO	OBSERVACIONES / PUNTOS A DESTACAR
Costa Rica	Ley reguladora del mercado de valores No. 7732	Artículo 78. Establece que los valores de los fondos deben mantenerse depositados en entidades de custodia autorizadas por la Superintendencia General de Valores. Dichas entidades podrán custodiar y administrar tanto el efectivo como los ingresos y egresos de los fondos de inversión, en cuentas independientes para cada fondo. La Superintendencia podrá dictar normas respecto del manejo de los fondos en efectivo, ingresos y egresos de los fondos de inversión por parte de las sociedades administradoras, así como normas especiales, incluidos los requisitos adicionales de capital, para las sociedades administradoras que no cuenten con una sociedad de custodia que les preste ese servicio y para las sociedades administradoras cuya entidad de custodia pertenezca al mismo grupo financiero.	-A partir del artículo 78, se establece la obligatoriedad de mantener los activos del fondo en custodia por parte de una entidad autorizada para tal fin. Si bien el artículo dice que la Superintendencia puede dictar normas para el manejo del efectivo, ingresos y egresos de sociedades administradoras que no cuenten con quien les brinde el servicio de custodia, es una práctica generalizada en Costa Rica que el custodio maneje el efectivo de los fondos. Los custodios pueden ser casas de bolsa o bancos.
	Reglamento de Custodia (actualizado en 2009)	<p>Artículo 5: Establece los servicios ofrecidos por las entidades de custodia. Como mínimo, deben prestar:</p> <p>"a) La recepción de valores en custodia. b) El servicio de liquidación de las operaciones bursátiles que se realicen con los valores objeto de custodia. c) La administración y manejo del registro contable de los valores, tanto físicos como desmaterializados. d) La administración y custodia del efectivo relacionado con los valores objeto de custodia. e) La administración de los valores en custodia, lo cual comprende el cobro de amortizaciones, dividendos, intereses, así como de cualquier otro derecho patrimonial derivado de los valores objeto de custodia. También puede comprender el ejercicio de los derechos políticos derivados de los valores, cuando el cliente lo haya autorizado de forma expresa".</p> <p>Artículo 27: "Para prestar a las entidades de custodia el servicio de depósito centralizado de valores físicos y de registro de valores representados por medio de macrotítulo, las entidades de depósito locales deben contar con un sistema de registro que permita la segregación por entidad de custodia, y a su vez en cuenta propia y por cuenta de terceros. Este sistema de registro debe permitir como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) El registro de las emisiones y su cronograma de pagos. b) La identificación por saldos globales de todos los valores de un mismo tipo, incluyendo sus características. c) La apertura, suspensión y cierre de las cuentas de valores, por parte de las entidades de custodia, debidamente individualizadas e identificadas en forma precisa. d) Llevar bitácoras de los movimientos en las diferentes cuentas de valores. e) La generación de archivos de los saldos de valores (estados de cuenta) que permitan la conciliación entre estos y los saldos según los registros de las entidades de custodia a cualquier fecha determinada. f) Llevar un registro histórico sobre todos los movimientos que afecten a los títulos o valores. Las entidades de depósito deben mantener actualizado este registro, con base en la información diaria que le suministren las entidades de custodia.</p> <p>Además, las entidades de depósito locales pueden prestar a los emisores, el servicio de administración y custodia del libro de accionistas."</p>	<p>- De acuerdo a los artículos 5 y 27 del reglamento de custodia, las actividades de depósito y custodia de valores están segregadas en entidades independientes.</p> <p>-El efectivo es manejado por la entidad de custodia.</p>
* De acuerdo a la comunicación de los representantes de Portugal, la operación de los fondos de inversión de este país es igual a la operación en España.			
** Para el caso de Brasil, este informe también tuvo en cuenta la información de http://www.mondaq.com/article.asp?article_id=283650&signup=true .			